



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 15 de mayo de 1990. — Número 97

Página 1.285

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia. — Corrección de errores a la Ley 1/1990, de 12 de marzo ..... 1.286

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Orden de 21 de marzo de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle General Villegas, número 6-7.º B, de protección oficial ..... 1.286

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Presidencia. — Proyecto: Electrificación rural en San Felices de Buelna ..... 1.286

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de San Andrés de Valdelomar (Valderredible), Mieses (Camaleño), Heras (Medio Cudeyo) y Herrera de Camargo, y otorgada autorización de ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto de Colindres . 1.287

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria. — Prohibición del estacionamiento y circulación de vehículos, así como de campamentos y acampadas en las playas ..... 1.288

Universidad de Cantabria. — Resoluciones sobre nombramientos de profesores titulares en las áreas de Ingeniería Química y Física Aplicada ..... 1.288

Junta del Puerto de Santander. — Aprobar las nuevas tarifas por servicios específicos E-3 y E-4 . 1.288

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo del sector de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales de la región de Cantabria, y depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Mayoris-

tas Exportadores-Importadores de Pescados de Santander» ..... 1.289

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Deudores a la Seguridad Social ..... 1.293

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 177/89 y 185/89 ..... 1.294

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

San Vicente de la Barquera. — Solicitud de licencia para la actividad de depósitos para viveros de marisco ..... 1.295

Enmedio. — Solicitud de licencia para la instalación de una planta de aglomerado en frío ..... 1.295

Camargo. — Aprobado inicialmente el estudio de detalle de la U. A. 5.12.13, sita en el pueblo de Muriedas ..... 1.295

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 159/86 ..... 1.295

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 122/88 ..... 1.296

Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 63/87 ..... 1.297

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 1.248/88, 1.364/85, 493/86, 1.438/86, 143/87, 1.146/86, 966/86, 489/87, 695/87 y 186/87 . 1.297

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 944/89 ..... 1.300

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Secretaría General Técnica

Con relación al escrito remitido en fecha 24 de abril de 1990 por la Asamblea Regional de Cantabria sobre errores observados en la publicación de la Ley 1/1990, de 12 de marzo, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria, «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 16 de marzo de 1990, edición especial número 9, y de 4 de abril de 1990, procede la siguiente corrección de errores, quedando sin efecto lo publicado en la página 874 del «Boletín Oficial de Cantabria» número 68, de 4 de abril de 1990:

—Artículo 7.2: Donde dice «del Consejo General», debe decir «de la Asamblea General».

—Artículo 9.2: Donde dice «de dicho número de habitantes», debe decir «de dicho número, de mayor a menor número de habitantes».

—Artículo 10.1: Donde dice «los Consejos Generales», debe decir «los consejeros generales».

—Artículo 12: Donde dice «saldo medio mínimo en cuantas», debe decir «saldo medio mínimo en cuentas».

—Artículo 16.1: Donde dice «la Samblea General», debe decir «la Asamblea General».

Artículo 17.4: Donde dice «de 5 de agosto», debe decir «de 2 de agosto».

—Artículo 19: Donde dice «Quinde días», debe decir «Quince días». Donde dice «de los mismo», debe decir «de los mismos».

Artículo 28: Donde dice «del Consejo de la Comisión», debe decir «del Consejo o de la Comisión».

—Artículo 33: Donde dice «Aprovación», debe decir «Aprobación».

—Artículo 40.2: Donde dice: «Aprobadas», debe decir «Aprobados».

—Artículo 43: Donde dice «relaciones», debe decir «relacionadas».

—Disposición transitoria primera: Donde dice «por Consejería», debe decir «por la Consejería».

Santander, 4 de mayo de 1990.—El secretario general técnico (ilegible).

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle General Villegas, número 6-7.º B, de protección oficial.*

Visto el expediente S-VS-5.001/67, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rocío Samperio Fernández de la vivienda sita en calle General Villegas, número 6-7.º B;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 272, folio 224, finca número 24.594;

Resultando que con fecha 4 de junio de 1971 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a las que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 3.178, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal; y, por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria:

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietaria doña Rocío Samperio Fernández.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, mayo de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,  
VIVIENDA Y URBANISMO,  
José Parra Belenguer.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Dirección Jurídica Regional

#### EXPROPIACIONES

Proyecto: Electrificación rural en San Felices de Buelna.

Término municipal: San Felices de Buelna.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1, b, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 15 de junio de 1989, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba expresado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto:

Convocar al titular del bien y derechos incluidos en esta expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) y que al final se relaciona, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

Fecha: 17 de mayo.

Hora: De doce a trece.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias correspondientes al Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

El titular del bien y derechos afectados deberá asistir personalmente o representado por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas, podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar el titular, bien y derechos afectados.

#### Relación que se cita

Titular: Doña Elisa González Albarreal.

Domicilio: Tarriba, 22, San Felices de Buelna.

Finca: Polígono 3 y parcela 898.

Superficie afectada: 2,5 metros cuadrados y 5 metros lineales de servidumbre de vuelo.

Santander, 26 de abril de 1990.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Fernández López, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de San Andrés de Valdelomar (Valderredible).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Antonia Gómez

Martínez, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Mieses (Camaleño).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Sierra Oria, para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Heras (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 28 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Aniceto Lavín Mazo para la restauración de nave industrial en suelo no urbanizable de Herrera de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 23 de abril de 1990.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Dirección Regional de Obras Públicas

Por Resolución del ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de fecha 18 de septiembre de 1989 ha sido otorgada a don Jesús María Torre Rocillo una autorización de ocupación de superficie en la zona de servicio del puerto de Colindres, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cantabria.

Plazo: Veinte años.

Canon: 350 pesetas/metro cuadrado y año.

Superficie: 294 metros cuadrados.

Destino: Taller de fabricación, reparación y almacenaje de efectos de navegación.

Lugar: Zona de servicio del puerto de Colindres. Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 22 de febrero de 1990.—El director regional de Obras Públicas, Ricardo Quince Salas.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

##### CIRCULAR NÚMERO 3

##### *Prohibición del estacionamiento y circulación de vehículos, así como de campamentos y acampadas en las playas*

La vigente Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y Reglamento General para su desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, establecen en sus artículos 33.5 y 68, respectivamente, la prohibición de estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos en las playas, así como los campamentos y acampadas en el dominio público marítimo-terrestre.

En consecuencia; en uso de la facultades que confiere a esta Delegación del Gobierno el artículo 12 del Real Decreto 3.117/1980, de 22 de diciembre, se dispone lo siguiente:

1.º Queda prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos en las playas, salvo autorización expresa de la Jefatura de Costas en casos excepcionales debidamente justificados.

2.º Quedan prohibidos los campamentos y acampadas en las playas y resto del dominio público marítimo-terrestre. Se entenderá por acampada la instalación de tiendas de campaña o de vehículos o remolques habitables, y por campamento la acampada organizada.

3.º Quienes vulneren dichas prohibiciones deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de los agentes de la Administración, el dominio público ocupado, sin perjuicio de las posibles sanciones que procedan.

4.º Se encomienda a la Guardia Civil y a las respectivas Policías de los municipios costeros la vigilancia de cuanto se dispone en la presente circular, colaborando con los agentes de la Administración al desalojo inmediato del dominio público ocupado cuando así proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 18 de abril de 1990.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez. 372

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria por la que se nombra a don Roberto Arce Recio profesor titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento de «Ingeniería Química»*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de profesor titular de Escuela Universitaria, convocada por Resolución de fecha 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre («Boletín

Oficial del Estado» de 26 de octubre), este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 13.1 de dicho Real Decreto ha resuelto nombrar a don Roberto Arce Recio, profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria en el área de conocimiento de «Ingeniería Química».

Santander, 20 de abril de 1990.—El rector, José María Ureña Francés.

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

*Resolución del Rectorado de la Universidad de Cantabria, por la que se nombra a don Ernesto Anabitarte Cano profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de «Física Aplicada»*

Vista la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión encargada de juzgar el concurso para cubrir la plaza de profesor titular de Universidad, convocada por Resolución de fecha 26 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), una vez que el concursante propuesto ha acreditado cumplir los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 13.1 de dicho Real Decreto, ha resuelto nombrar a don Ernesto Anabitarte Cano profesor titular de Universidad de la Universidad de Cantabria en el área de conocimiento de «Física Aplicada».

Santander, 20 de abril de 1990.—El rector, José María Ureña Francés.

#### JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

##### Tarifas por servicios específicos E-3 y E-4

El Comité Ejecutivo de la Junta del Puerto de Santander, en su sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado por unanimidad aprobar las nuevas TARIFAS POR SERVICIOS ESPECÍFICOS E-3 Y E-4 de este Puerto, que deberán aplicarse de acuerdo con la Orden Ministerial de 27 de Marzo de 1990.

##### TARIFA E-3: SUMINISTROS.

###### TARIFA E-3-1. - SUMINISTRO DE AGUA.

|  | PESETAS |
|--|---------|
| a) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a los buques de carga o pasaje..... | 182.-   |
| b) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a embarcaciones pesqueras.....      | 87.-    |

###### TARIFA E-3-2. - SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MECANICA Y ALUMBRADO.

|  | PESETAS |
|--|---------|
| a) Por kilowatio-hora de energía eléctrica mecánica o fracción.....                              | 49.-    |
| b) Por cada hora o fracción de lámpara instalada en las grúas para alumbrado de los muelles..... | 80.-    |

##### TARIFA E-4: SERVICIOS DIVERSOS.

###### TARIFA E-4-1: OCUPACION DE LOS CARROS DE VARADA POR BUQUES DE HASTA 350 TONELADAS DE PESO.

|  | PESETAS  |
|--|----------|
| a) Por subida, estancia durante las primeras 24 horas (dos mareas) y bajada..... | 6.411.-  |
| b) Por estancia durante las segundas 24 horas (dos mareas).....                  | 3.407.-  |
| c) Por estancia durante las terceras 24 horas (dos mareas).....                  | 4.770.-  |
| d) Por estancia durante las cuartas 24 horas (dos mareas).....                   | 6.812.-  |
| e) Por estancia durante cada 24 horas siguientes...                              | 10.220.- |

TARIFA E-4-2: OCUPACION DE RAMPAS DE VARADA.

|  | PESETAS |
|--|---------|
| a) Por cada día o fracción a pinazas, gabarras, embarcaciones para servicio del Puerto y buques de comercio..... | 474.-   |
| b) Por cada día o fracción a buques de pesca con cubierta y embarcaciones de recreo con motor....                | 235.-   |
| c) Por cada día o fracción a buques de pesca sin cubierta y embarcaciones de recreo sin motor....                | 65.-    |

TARIFA E-4-3: BASCULA PARA CAMIONES Y OTROS VEHICULOS.

|                      | PESETAS |
|----------------------|---------|
| Por cada pesada..... | 151.-   |

TARIFA E-4-4: USO DE VIAS FERREAS.

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Con mercancía que adeude por Tarifa G-3.                              |         |
| Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 10 toneladas.....     | 217.-   |
| Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 20 toneladas.....     | 439.-   |
| Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 30 toneladas.....     | 663.-   |
| Por cada vagón de vía ancha o estrecha de hasta 40 toneladas.....     | 882.-   |
| Por cada locomotora.....  | 315.-   |
| Con mercancía que no adeude por Tarifa G-3.                           |         |
| En este caso, los vagones devengarán una tarifa doble de la anterior. |         |

TARIFA E-4-5: APARCAMIENTO O ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Por aparcamiento de una motocicleta en las zonas autorizadas para este fin, dentro de la zona de servicio del Puerto..... | 31.-    |
| Por aparcamiento de un turismo o motocarro en los lugares autorizados de la zona de servicio del Puerto.....              | 125.-   |
| Por estacionamiento de un camión o vehículo industrial en los aparcamientos a este fin.....                               | 625.-   |

TARIFA E-4-6: BARREDORA.

|                               | PESETAS |
|-------------------------------|---------|
| Por cada hora o fracción..... | 7.067.- |

TARIFA E-4-7: RAMPAS RO-RO.

|                               | PESETAS  |
|-------------------------------|----------|
| Por cada hora o fracción..... | 12.308.- |

TARIFA E-4-8: PASARELAS PARA PASAJEROS.

|                       | PESETAS/DIA |
|-----------------------|-------------|
| Pasarela grande.....  | 2.841.-     |
| Pasarela pequeña..... | 1.421.-     |

TARIFA E-4-9: RESTO DE EQUIPO.

|   | PESETAS/HORA |
|---|--------------|
| Cucharas automáticas para grúas de:                 |              |
| 3 potencia 3 Tn. ....                               | 593.-        |
| 6 potencia 6 Tn. ....                               | 915.-        |
| 12 potencia 12 Tn. ....                             | 1.278.-      |
| 12 potencia 16 Tn. ....                             | 1.400.-      |
| Carretillas transportadoras diesel hasta 3 Tn. .... | 2.480.-      |
| Carretillas elevadoras diesel hasta 3 Tn. ....      | 3.471.-      |

TARIFA E-4-10: LIMPIEZA DE MUELLES Y DEPOSITOS.

|  | PTS./TON. |
|--|-----------|
| - Mercancía manipulada en muelles particulares (Repsol, Terquisa, Nueva Montaña Quijano, Recuperaciones Submarinas).....                       | NADA      |
| - Graneles líquidos (CAMPSA, PROAS, Depósito Franco, Solvay).....  | NADA      |
| - Mercancías que se manipulan totalmente en parcelas otorgadas en uso exclusivo (Contecansa, etc.).....  | NADA      |
| - Mercancía general muy limpia (automóviles, maquinaria, tráfico ro-ro, contenedores, etc.).....   | K         |
| - Mercancía general limpia (bobinas, perfiles siderúrgicos, alambón, papel, mercancías paletizadas, madera, café, tabaco, saquerío, etc.)..... | 2,5 K     |
| - Graneles sólidos por instalación especial (cargadero de Bergé, de COBASA, de CADEVESA, chuponas de ATYRSA, cemento a granel).....            | 3 K       |

- Graneles sólidos sucios (chatarra, lingotillo, minerales de cromo y manganeso, cereales y sus harinas, habas y harinas de soja, gluten, etc)... 8 K
- Graneles sólidos muy sucios (carbón, fosfato, ortofosfato, abonos, piensos, sepiolita, carbonato de sosa, sulfato, magnesita, urea, etc.).... 10 K

El valor de "K", que sirve de módulo para esta Tarifa, será de 0,75 ptas. durante el año 1.990.

Estas Tarifas tienen vigencia desde el 1 de Abril de 1990.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 20 de Abril de 1990.- EL PRESIDENTE, Miguel Angel Pesquera González.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL, José Luis Orizaola Velázquez.

INSERTESE,  
EL SECRETARIO ACCIDENTAL,



## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo del sector de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales de la región de Cantabria

#### ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL

Las estipulaciones de este Convenio, obligan a las empresas y trabajadores de la provincia de Cantabria, rigiendo única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ella establecidos, y en cualquier lugar donde actúe el personal de la misma plantilla en comisión de servicios.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL

Este convenio afectará a todo el personal de las empresas en cuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos Farmacéuticos e Industriales, cualquiera que sea su categoría, especialidad, profesión y edad, igualmente afecta a los almacenes de perfumería.

#### ARTICULO 3º.- VIGENCIA.

El Convenio tendrá una vigencia de dos años, contados desde el día uno de enero de 1.990 al 31 de diciembre de 1.991.

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado para su revisión el día 30-9-91.

#### ARTICULO 4º.- ABSORCIONES

Las mejoras económicas que tengan establecida actualmente las empresas, podrán ser absorbidas con las que, y en conjunto, se establecen en este convenio, sin que tal absorción pueda suponer la disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

#### ARTICULO 5º.- CATEGORIAS PROFESIONALES.

Las auxiliares administrativos, a los 5 años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacantes de oficial, pasará a percibir el 33'33% de la diferencia entre su sueldo y el de oficial. A los diez años de servicio, percibirá el 66'66% de la diferencia y a los 15 años se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresa categoría, mediante prueba oficialmente establecida.

Acceso a todos los puestos de trabajo a hombres y mujeres.

#### ARTICULO 6º.- JORNADA DE TRABAJO

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán una jornada semanal de 40 horas.

**ARTICULO 7º.- VACACIONES**

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de 31 días naturales.

Cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones anuales durante los días comprendidos del 15 de junio al 30 de setiembre de cada año, tendrá derecho a dos días laborables más de disfrute, si las vacaciones se disfrutaran completas, si solo disfrutaran quince días durante las citadas fechas, tendrán derecho a un día más de vacaciones.

Se confeccionará a primeros de cada año, un calendario vacacional entre los diferentes Comités de Empresa y sus respectivas direcciones, en todo caso se respetarán la preferencia de los trabajadores con hijos entre 6 y 16 años.

Con carácter orientativo los diferentes Comités de Empresa podrán negociar con las direcciones la distribución del periodo vacacional, utilizando el sorteo rotativo o por departamentos, con el resto del personal.

**ARTICULO 8º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Se concederán las siguientes licencias: 17 días naturales en caso de matrimonio, cinco días naturales en caso de fallecimiento de conyuge o hijos; tres días naturales en caso de fallecimiento de los padres del trabajador o de su conyuge, nietos, abuelos o hermanos, prorrogándose a cinco días, en caso de traslado fuera de la provincia, Un día en caso de fallecimiento de tios, sobrinos o hermanos políticos. Tres días en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del conyuge, hijos o padres del trabajador y de su conyuge o hermanos. Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Dos días por traslado de domicilio habitual. Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos y hermanos políticos.

**ARTICULO 9º.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS.**

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cinco días naturales al año, y será requisito indispensable, la previa autorización de la empresa y siempre que las necesidades del servicio esten cubiertas.

**ARTICULO 10º.- CONDICIONES ECONOMICAS.**

Se establece para 1.990 un aumento del 8'5% sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos, una vez pasado el plus de asistencia, en su totalidad a salario base.

Para 1.991 el aumento será igual al I.P.C. del año 1.990 más dos puntos.

**ARTICULO 11º.- REVISION**

Para 1.990, si el I.P.C. de este año sobrepasa el 7'2, el exceso se hará efectivo desde el día 1-1-90.

Para el año 1.991, si el I.P.C. de este año más su 30% sobrepasa el aumento salarial, el exceso se hará efectivo desde el 1-1-91.

**ARTICULO 12º.- JUBILACIONES.**

Al producirse la jubilación de un trabajador, la empresa concederá a aquellos trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la empresa, computados desde su ingreso en la misma, que deseen jubilarse voluntariamente, un premio con arreglo a la escala siguiente:

|  |                  |
|--|------------------|
| Por jubilación voluntaria a los 60 años..... | 12 mensualidades |
| " " " " " 61 ".....                          | 11 "             |
| " " " " " 62 ".....                          | 10 "             |
| " " " " " 63 ".....                          | 9 "              |
| " " " " " 64 ".....                          | 6 "              |
| " " " " " 65 ".....                          | 4 "              |

La mensualidad real se obtendrá de la media de los últimos doce meses y el premio abonado será:

- a) Cuando la empresa lo proponga y el trabajador acepte la jubilación.
- b) Cuando la petición la formule el trabajador y la empresa lo acepte.

c) Cuando la petición la formule el trabajador y la empresa no lo acepte, el trabajador recibirá las mensualidades correspondientes a su edad, más diferencia de meses que existe en la escala, desde el día que solicitó la jubilación, hasta el hecho real de la misma. Estas últimas mensualidades serán al precio que correspondan en la fecha que solicitó por primera vez la jubilación.

El trabajador perderá el derecho a este premio en su correspondiente escala, si no acepta el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

d) En caso de Invalidez Permanente Total, le serán abonadas al trabajador, las mismas prestaciones que por jubilación anticipada a los 65 años.

e) Todas las prestaciones establecidas en este artículo, quedaran sujetas a la no variación de las Leyes actualmente vigentes en materia de edad de jubilación.

El conyuge estando en activo o en su defecto los hijos menores de 18 años, tendrán derecho en caso de fallecimiento del trabajador a las mismas percepciones por jubilación voluntaria a los 65 años.

Aquellos trabajadores que se jubilen de acuerdo con el Real Decreto 2.705/81 de 19 de octubre, el premio de jubilación consistirá en cuatro mensualidades, estando obligada la empresa a poner en conocimiento del Comité, el contrato de trabajo que se formalizará con el nuevo trabajador.

**ARTICULO 13º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-**

Las gratificaciones extraordinarias que se percibiran a lo largo del tiempo de vigencia de este convenio serán de julio y navidad y beneficios, equivalentes a una mensualidad de salario base más la antigüedad, dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

- julio el día 15 del mismo mes.
- Navidad el día 15 de diciembre.
- Beneficios, el día 15 de marzo, aunque su importe estará en proporción al tiempo trabajado el año anterior.

**ARTICULO 14º.- ANTIGUEDAD.**

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periodicos por año de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía de un 5% sobre salario base incluido periodo de aprendizaje.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le aplicará al sueldo base de la nueva categoría profesional, y, el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculandolos estos con la nueva categoría.

**ARTICULO 15º.- HORAS EXTRAS**

Las horas extras tendrán un incremento del 100% más que la hora normal.

El valor de una hora nocturna, será el de una hora normal más el 100%, se entenderán como horas nocturnas, las comprendidas entre las 22'00 horas hasta las 6'00 horas de la mañana.

El valor de una hora festiva será el de una hora normal más el 150%.

**ARTICULO 16º.- CONTRATACION.**

Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de plantilla. La suma total de los contratos temporales como medida de fomento de empleo, de los de prácticas y para la formación en una empresa, no podrá ser superior al 30% de los trabajadores de la misma.

De todos los contratos de trabajo, modificaciones o prorrogas de los mismos, se dará conocimiento al Comité de Empresa.

**ARTICULO 17º.- FINIQUITO**

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio finalicen la relación laboral con la empresa, y hallan firmado el finiquito, tendrán derecho a reclamar los atrasos del conjunto de los artículos del Convenio.

ARTICULO 18º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES.-

De acuerdo con lo establecido en el R. Decreto Ley 1858/81, de 20 de agosto y la Orden de 1 de marzo de 1983 (B.O.E. de 7 de marzo) las empresas fijarán con sus respectivos Comités, el número y concepto de horas estructurales.

ARTICULO 19º.- PRENDAS DE TRABAJO.-

La empresa facilitará dos prendas de trabajo al año, según características de cada sección.

ARTICULO 20º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores "ad personam", que supere lo pactado en el presente convenio.

ARTICULO 21º.- JORNADA LABORAL DE LOS VIAJANTES.-

La jornada laboral de los viajeros será de lunes a viernes. Cuando excepcionalmente concurran en los Ayuntamientos de la ruta, las fiestas locales, podrán trasladarse cuando las exigencias del mercado así lo requieran, la visita de los viajeros a los sábados inmediatamente siguientes a la fiesta local, compensándose el trabajo de los sábados con un día de descanso. Para los viajeros se respetará el descanso de los domingos y festivos, salvo pacto contrario.

Salvo aquellas empresas que tuvieran pactadas otras condiciones que se respetarán.

ARTICULO 22º.- ASCENSOS.-

Cuando la empresa declare una vacante que haya que cubrir fuera de los puestos de libre designación; que son aquellas que supongan jefatura, se convocará un concurso en que la empresa y el Comité fijarán las bases del mismo, se publicará dicha convocatoria en el tablón de anuncios y por el procedimiento de examen, antigüedad y valoración de méritos, se adjudicará dicha vacante.

ARTICULO 23º.- DESCUENTOS.-

Los trabajadores podrán adquirir productos de la empresa de venta libre, al precio de venta del mayorista, salvo departamentos con venta directa al público, que negociaran con los comités de empresa sus descuentos.

ARTICULO 24º.- TRABAJOS DE LA MUJER EMBARAZADA.-

A partir del 5º mes de embarazo y dentro de las posibilidades de la organización del trabajo, la empresa facilitará a las trabajadoras en cuestión, un puesto de trabajo idóneo a su estado.

ARTICULO 25º.- RUTAS DE LOS VIAJANTES.-

Las empresas negociarán con el Comité de Empresa condiciones de los viajeros, referidas a comisiones, cambios de ruta, kilometraje, dietas y quebranto de moneda, dicha negociación, que se reflejará por escrito, deberá finalizar antes de 30 días contados a partir de la firma del convenio. La duración del acuerdo tendrá una validez de un año,

En dicha negociación, los Comités de Empresa podrán estar asesorados en las reuniones por representantes del Sindicato a que pertenezcan los citados representantes sindicales.

ARTICULO 26º.-

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán establecer con sus respectivos Comités de Empresa o Delegados de Personal, acuerdos que mejoren lo estipulado en el Convenio Regional, pudiendo las partes revisar dichos acuerdos a la finalización de la vigencia del Convenio Regional.

Las Empresas que tuvieran establecidas mejoras por sistemas de rendimientos, incentivos por ventas, o cualquier otro sistema de retribución especial, podrán ser revisados a tenor del presente artículo.

ARTICULO 27º.-

La Comisión Paritaria del presente Convenio en el transcurso del presente año 1.989, elaborará un proyecto de reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, con pantallas de visualización y auriculares, que entrará en vigor en enero de 1.989.

ARTICULO 28º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

El Comité de empresa y las Secciones Sindicales que se constituyen dentro de las empresas tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción, ventas y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en su caso, de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que dan a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por partes del empresario de las decisiones adoptadas por esta, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) planes de formación profesional en la empresa.

d) Implantación o rescisión de los sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación de estatus jurídico de la empresa, suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

-Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

-Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en esta orden por el artº 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar como se determina por el convenio, en las gestiones de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artº en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

- Los informes que debe emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artº, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

- Se reconocerá al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

- Los miembros del Comité de Empresa y este en su conjunto obrarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos, 1,

2, 3, y 4 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquellas y para distintos fines que los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán salvo lo que se disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura del expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artº 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su función.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité con la libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés social o laboral, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal en cada Centro de Trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

|                             |          |
|-----------------------------|----------|
| Hasta 100 trabajadores..... | 15 horas |
| De 101 a 250 " .....        | 20 " "   |
| De 251 a 500 " .....        | 30 " "   |

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de proveer de la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos u otras entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a cursos de formación antes señalados será preciso que la Central Sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo comunique a la empresa en la que los mismos prestan servicios, con una antelación al menos de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el Sector de que se trate, haciendo constar la hora del comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán carácter de legalmente justificadas.

ARTICULO 29º.- COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que estará compuesta por un presidente, un secretario y cuatro vocales, dos de ellos económicos y dos sociales.

Los vocales económicos son D. Rufino Camus Quesada y D. Eduardo Zúñiga Perez del Molino. Los vocales sociales D. Paulino Garcia Saiz y D. Bernardino Llata Gutierrez. El Presidente y el Secretario serán los mismos que han actuado como tales en las negociaciones del Convenio.

ARTICULO 30º.- DISPOSICION FINAL I

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente, que el conjunto de Normas contenidas en este Convenio, sustituyen íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta.

ARTICULO 31º.- DISPOSICION FINAL II

Lo que no establezca este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral, Régimen Interior de Empresa, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de rango superior.

Y habiendo conformidad con el presente Convenio, por ambas representaciones, se firma el mismo en Santander a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa, de todo lo cual como Secretario certifico.

Handwritten signatures of the representatives of the company and the workers' committee.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.990

| CATEGORIAS                        | SUELDO BASE | CUATRIENIOS |
|-----------------------------------|-------------|-------------|
| JEFE ADMINISTRATIVO.....          | 94.483      | 4.599       |
| JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA... | 85.610      | 4.157       |
| OFICIAL ADMINISTRATIVO.....       | 81.503      | 3.953       |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....      | 73.976      | 3.578       |
| AUXILIAR DE CAJA.....             | 75.072      | 3.633       |
| JEFE DE COMPRAS-VENTAS.....       | 91.309      | 4.441       |
| JEFE DE ALMACEN SUCURSAL.....     | 86.678      | 4.211       |
| JEFE DE SECCION MERCANTIL.....    | 83.178      | 4.036       |
| VIAJANTES.....                    | 80.311      | 3.893       |
| CORREDOR DE PLAZA.....            | 79.458      | 3.851       |
| DEPENDIENTE MAYOR.....            | 81.503      | 3.953       |
| DEPENDIENTE.....                  | 74.651      | 3.612       |
| AYUDANTE.....                     | 70.466      | 3.404       |
| APRENDIZ DE 18 AÑOS.....          | 70.466      | 3.404       |
| APRENDIZ DE 17 AÑOS.....          | 46.988      | -----       |
| APRENDIZ DE 16 AÑOS.....          | 45.261      | -----       |
| OFICIAL DE 1ª.....                | 74.666      | 3.613       |
| OFICIAL DE 2ª.....                | 72.763      | 3.518       |
| MOZO ESPECIALIZADO.....           | 71.624      | 3.460       |
| MOZO TELEFONISTA-SERENO.....      | 70.466      | 3.404       |
| PORTERO.....                      | 70.466      | 3.404       |

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA EL SECTOR DE MAYORISTAS DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS E INDUSTRIALES DE LA REGION DE CANTABRIA  
REVISION 1.991. SUPUESTOS VARIOS

| IPC-90 +2% | SUBIDA 1.991 | IPC-91 + 30% | BASE REVISION | REVISION 31-12-91 | MEJORA SOBRE IPC 1.991 |
|------------|--------------|--------------|---------------|-------------------|------------------------|
| 7+2        | 9            | 4+1'2        | 5'2           | NO                | 5                      |
|            |              | 7+2'1        | 9'1           | SI (0'1)          | 2'1                    |
|            |              | 10+3         | 13            | SI (4)            | 3                      |
| 6+2        | 8            | 4+1'2        | 5'2           | NO                | 4                      |
|            |              | 7+2'1        | 9'1           | SI (1'1)          | 2'1                    |
|            |              | 10+3         | 13            | SI (5)            | 3                      |
| 5+2        | 7            | 4+1'2        | 5'2           | NO                | 3                      |
|            |              | 7+2'1        | 9'1           | SI (2'1)          | 2'1                    |
|            |              | 10+3         | 13            | SI (6)            | 3                      |
| 7+2        | 9            | 5+1'5        | 8'5           | NO                | 4                      |
|            |              | 6+1'8        | 7'8           | NO                | 3                      |
|            |              | 8+2'4        | 10'4          | SI (1'4)          | 2'4                    |

CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA EL SECTOR DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS E INDUSTRIALES DE CANTABRIA.  
REVISION 1.991 SUPUESTO GENERAL

| IPC-90 + 2% | SUBIDA 1.991 | IPC-91 + 30% | BASE REVISION | REVISION 31-12-91 | MEJORA SOBRE IPC 1.991 |
|-------------|--------------|--------------|---------------|-------------------|------------------------|
| 2+2         | 4            | 2+0'6        | 2'6           | NO                | 2                      |
| 3+2         | 5            | 3+0'9        | 3'9           | NO                | 2                      |
| 4+2         | 6            | 4+1'2        | 5'2           | NO                | 2                      |
| 5+2         | 7            | 5+1'5        | 6'5           | NO                | 2                      |
| 6+2         | 8            | 6+1'8        | 7'8           | NO                | 2                      |
| 7+2         | 9            | 7+2'1        | 9'1           | SI (0'1)          | 2'1                    |
| 8+2         | 10           | 8+2'4        | 10'4          | SI (0'4)          | 2'4                    |
| 9+2         | 11           | 9+2'7        | 11'7          | SI (0'7)          | 2'7                    |
| 10+2        | 12           | 10+3         | 13            | SI (1)            | 3                      |
| 11+2        | 13           | 11+3'3       | 14'3          | SI (1'3)          | 3'3                    |
| 12+2        | 14           | 12+3'6       | 15'6          | SI (1'6)          | 3'6                    |

día 15 de marzo de 1990 fue depositado escrito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Mayoristas Exportadores-Importadores de Pescado de Santander» (AMEIPE-SAN), habiéndose requerido a los interesados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 873/77, de 22 de abril, con fecha 20 de marzo de 1990, para completar la documentación presentada, al haberse omitido la remisión de los estatutos, los cuales fueron depositados en la citada Dirección Provincial el día 3 del mes en curso. Los ámbitos territorial y profesional son: La ciudad de Santander y aquellas personas que sean mayoristas exportadores e importadores de pescado y marisco, según las disposiciones legales vigentes y que cumplan los requisitos exigidos en los estatutos, afectando la modificación a la denominación que pasa a ser la de «Asociación de Mayoristas Exportadores-Importadores de Pescado de Cantabria» (AMEIPE-CAN), siendo los firmantes del acta de modificación el presidente, don Celestino Isasi Argüelles, con documento nacional de identidad número 13.670.582, y el secretario, don Antonio Rivera Bevide, con documento nacional de identidad número 13.751.263.

Santander, 16 de abril de 1990.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro.

370

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación**

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento del artículo 4º, del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, el

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

En el expediente de apremio que se sigue a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente "PROVIDENCIA.- A la vista del presente expediente de apremio seguido al deudor

dor, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención, en aplicación del artículo 141.1 de la Orden de 23 de Octubre de 1.986, que desarrolla el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

DECLARO CREDITO INCOBRABLE la cantidad a que asciende la deuda.

Teniendo en cuenta que, conforme al artículo 103.2 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, el responsable del pago hubiera mejorado de fortuna."

| Nº DE INSCRIPCIÓN | DEUDOR                   | PERIODO                                |
|-------------------|--------------------------|--|
| 39/210.613/12     | Mª CRUZ GOMEZ DIAZ       | Desc. R.AUT. 8/80-12/81 ; 1/84-12/85   |
| 39/406.137/77     | ARMANDO GUTIERREZ        | Desc. R.AUT. 1/80-12/82 ; 1/83-12/83   |
| 39/407.183/60     | ANGEL GARCIA FDEZ.       | Desc. R.AUT. 1/80-12/82 ; 1/83-12/83   |
| 39/407.279/59     | JESUS RUIZ CAPILLAS      | Desc. R.AUT. 12/81-12/83 ; 1/84-5/85   |
| 39/700.475/24     | ALFREDO SAMPERIO         | Desc. R.AUT. 1/84-12/84 ; 1/85-12/85   |
| 39/701.012/76     | LUIS SOBRO N LOPEZ       | Desc. R.AUT. 1/84-12/84 ; 1/85-12/85   |
| 39/701.278/51     | JOSE M. ORTIZ REVUELTA   | Desc. R.AUT. 1/80-12/82 ; 1/83-12/83   |
| 39/702.823/44     | CARMEN CALLE ORTIGOSA    | Desc. R.AUT. 1/83-12/83 ; 1/85-12/85   |
| 39/703.049/76     | ELVIRA COTERILLO PEÑA    | Desc. R.AUT. 1/83-12/83 ; 1/85-12/85   |
| 39/705.291/87     | JOSE R. FERNANDEZ        | Desc. R.AUT. 1/83-12/83 ; 7/85-12/85   |
| 39/710.237/86     | JUANA GONZALEZ FUENTES   | Desc. R.AUT. 10/85 - 12/85             |
| 39/243.742/35     | MANUEL SORDO PEREZ       | Desc. R.AGR.C.A 1/82-12/82;1/86-12/86  |
| 39/316.891/46     | MAXIMINA RABAGO          | Desc. R.AGR.C.A 11/81-12/82;1/86-12/86 |
| 39/316.892/47     | TEODORO ALONSO RABAGO    | Desc. R.AGR.C.A 1/79-12/82;1/86-12/86  |
| 39/397.306/48     | J. ANTONIO BLANCO        | Desc. R.AGR.C.A 10/85-12/85;1/86-12/86 |
| 39/447.731/33     | CELESTINO RUIZ ESCALANTE | Desc. R.AGR.C.A 1/84-12/84;1/86-12/86  |
| 39/479.964/62     | JORGE ESCALANTE BALDEON  | Desc. R.AGR.C.A 2/85-12/85;1/86-12/86  |
| 39/480.104/08     | JOSE L. GONZALEZ         | Desc. R.AGR.C.A 4/85-12/85;1/86-12/86  |
| 39/100.535/00     | SANTOS ALONSO GARCIA     | Desc. R.AGR.C.P 10/79-12/82;1/85-12/85 |
| 39/247.662/75     | Mª ANGELES COLLADO       | Desc. R.AGR.C.F 1/83-12/83;1/85-12/85  |
| 39/191.742/27     | SALVADOR VALLE           | Desc. R.AGR.C.P 1/83-12/83;1/86-12/86  |
| 39/223.812/87     | DOLORES DIAZ PEREZ       | Desc. R.AGR.C.P 1/79-12/82;1/86-12/86  |
| 39/227.383/69     | MANUELA ROMANO VALLINA   | Desc. R.AGR.C.P 1/79-12/82;1/86-12/86  |
| 39/234.823/40     | JOSEFA VAZQUEZ PORTILLA  | Desc. R.AGR.C.P 1/77-12/82;1/86-12/86  |
| 39/241.138/50     | ADELA SAINZ VALLEJO      | Desc. R.AGR.C.P 1/67-12/82;1/83-12/83  |
| 39/245.943/05     | MARTINA COSIO MORANTE    | Desc. R.AGR.C.P 1/83-12/83;1/86-12/86  |
| 39/286.759/81     | ANTONIO OBREGON COBO     | Desc. R.AGR.C.P 2/83-12/83;1/86-12/86  |
| 39/313.513/63     | CARMEN GONZALEZ          | Desc. R.AGR.C.P 1/70-12/82;1/86-12/86  |
| 39/315.922/47     | GREGORIO MARTINEZ        | Desc. R.AGR.C.P 1/84-12/84;1/86-12/86  |
| 39/327.413/92     | JOSE A. SAGARZA SAIZ     | Desc. R.AGR.C.P 3/80-12/82;1/86-12/86  |
| 39/401.177/39     | ISABEL BARCENA GOMEZ     | Desc. R.AGR.C.P 1/84-12/84;1/86-12/86  |

Lo que se pone en conocimiento de los obligados al pago, con la advertencia, (en aplicación del Artº 141.4 de la Orden de 23-10-86, que desarrolla el Reglamento de Recaudación, publicada en el BOE nº 261 de 31-10-86), de que si no comparecen en el plazo de DIEZ DIAS en esta Tesorería Territorial, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de su actividad.

Contra esta resolución se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de los quince días siguientes a esta notificación sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Tesorería, de acuerdo con los Artº 188 y 189 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, (B.O.P. nº 91 de 16-4-86), y los Artº 166 y 167 de la Orden anteriormente mencionada.

En Santander, a 17 de Abril de 1.990

EL TESORERO TERRITORIAL,



*[Handwritten signature]*

Fdo.- Juan José Pérez Aja

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 177/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Línea eléctrica:
- Tensión: 12/20 kV.
- Longitud: 207 metros.
- Origen: Castillo-Isla.
- Final: Centro de transformación industrial.
- Centro de transformación:
- Denominación: Repetidor RTVE.
- Potencia: 25 kVA.
- Tipo: Intemperie.
- Relación de transformación:  $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/220 V$ .

Situación: Isla, término municipal de Arnúero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de abril de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 185/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Subestación eléctrica de Brañavieja.

Tensión: 30/12 kV.

Transformadores: Dos de 6 mVA cada uno.

Situación: Brañavieja, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de abril de 1990.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

##### EDICTO

Por don Ramón Celis Iturzaeta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósitos para viveros de marisco, en la avenida Generalísimo, número 25, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 3 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

##### EDICTO

Por don Victoriano Garín Unibaso, en representación de la empresa «Ofitas, S. A.», de Reinosa, solicita licencia municipal para la instalación de una planta de aglomerado en frío en la cantera de cañeda.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Matamorosa, 3 de abril de 1990.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 9 de abril de 1990 el estudio de detalle de la U.A.5.12.13, sita en el pueblo de Muriedas, a instancia de «Promociones Masan, S. A.»,

a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y de conformidad con lo determinado en el artículo 4.º 1 del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete dicho expediente a información pública durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente puede examinarse en las dependencias de Arquitectura de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, no considerándose a estos efectos día hábil el sábado.

Camargo, 10 de abril de 1990.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 159/86*

El magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 159/86, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Rufino Prieto Martín y doña Martina de los Ángeles García Ruísánchez, en los que por resolución de fecha 29 de marzo, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 6 de julio próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.507.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 7 de septiembre próximo y doce horas de la mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera, 4.130.250 pesetas.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 5 de octubre próximo y doce horas de la mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas:

1. No admitirán posturas que no cubran el tipo de subastas, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado

para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los prefentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bien objeto de las subastas

«Número 8: Corresponde al piso segundo izquierda de la casa número 26 de la avenida de Reina Victoria, de esta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de 107 metros 65 decímetros cuadrados y linda: Norte, avenida Reina Victoria; Sur, casa número 35 de la calle de La Unión y esta misma calle; Este, patio, caja de escalera y piso segundo derecha del mismo inmueble, y Oeste, casa número 24 de la avenida Reina Victoria.

Representa en el total valor del inmueble un 9%.

Inscripción: Libro 743, de la sección primera, folio 104, finca 54.626, inscripción primera.

Título: Adquirió don Rufino Prieto Martín durante su actual matrimonio, el piso descrito, por compra a doña Victoria Casuso Cieza, mediante escritura otorgada en Santander el día 13 de abril de 1973, ante el notario que fue de esta ciudad don Mariano Lozano Díaz, número 1.045 de protocolo».

Santander a 10 de abril de 1990.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

*Expediente número 122/88*

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 122/1988, se siguen autos de juicio de cognición promovidos por «Banco de Bilbao», contra don Desiderio Crespo Cobo y doña Ángeles Lavín, en los cuales, por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, y con sujeción a las condiciones que después se dirán, el bien embargado a los demandados, cuya relación y tasación figura al final del presente.

#### Condiciones de las subastas

1.<sup>a</sup> Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, calle Simancas, s/n. En primera subasta el día 11 de junio de 1990; en segunda subasta, en su caso, el día 9 de julio de 1990, y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de septiembre de 1990, todas ellas a las trece horas de su mañana.

2.<sup>a</sup> Para intervenir en las subastas deberán constituir previamente un depósito en metálico en la mesa del

Juzgado o mediante cheque bancario conformado a nombre del mismo, consistente en el 20% del precio de tasación para la primera subasta, y para la segunda y tercera subasta, el 20% del tipo fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Los acreedores podrán participar en cualquiera de las subastas o mejorar las posturas, sin necesidad de efectuar depósito alguno.

3.<sup>a</sup> Las subastas se celebrarán por el procedimiento de puja a la llana, y podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes mencionada.

4.<sup>a</sup> La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien.

En la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá a subasta, con la rebaja del 25% sobre el tipo de tasación.

La tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, el bien saldrá sin sujeción a tipo.

5.<sup>a</sup> En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta respectivo.

En la tercera subasta el bien se adjudicará al mejor postor si la oferta cubre las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, pero si no llegara a dicha cantidad la aprobación del remate, se suspenderá hasta que transcurrido el plazo de nueve días no se haya hecho por el deudor uso de la facultad que la Ley le concede en cuanto a liberar el bien mediante el pago de la deuda o presentar persona que mejore la postura ofrecida.

6.<sup>a</sup> El remate se aprobará, en todo caso, a favor del mejor postor, y podrá hacerse a calidad de poderlo ceder a un tercero, en las condiciones señaladas en el último párrafo del artículo 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.<sup>a</sup> Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, que puedan afectar al bien objeto de subasta, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

9.<sup>a</sup> Si se hubiere pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de las subastas, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas el precio de las subastas, por si el primer adjudicatario no cumpliera su obligación, y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de sus respectivas posturas.

10. La subasta se celebrará a petición del acreedor, sin haberse aportado ni suplido de ninguna forma los títulos de propiedad de la finca, entendiéndose que el rematante acepta esta situación, sin tener derecho a exigir otra titulación, y la certificación de cargas, unida a los autos, se encuentra de manifiesto en la Secretaría

de este Juzgado, donde podrá ser examinada por quienes lo deseen durante las horas de oficina. Los gastos de escrituración del remate serán sufragados con arreglo a Ley.

#### Bien objeto de subasta

Rústica.—Erial, en término del pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, al sitio de Calleja Jacobo, de 222 carros o 2 hectáreas 75 áreas 28 centiáreas. Linda: Norte, calleja; Sur, callejo, don Valentín Arronte, don Antonio Lastra y don Felipe Arribas; Este, don Joaquín Ruiz, y Oeste, finca que también compra don Desiderio Manuel Crespo Cobo, de cuyo embargo se tomó nota preventiva al tomo 1.270, libro 93, folio 120, finca 7.944-N, del Registro de la Propiedad de Santoña. Precio de tasación: 4.440.000 (cuatro millones cuatrocientas cuarenta mil) pesetas.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el del Juzgado de Paz de Entrambasaguas y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en la ciudad de Santander a 18 de abril de 1990.—El juez, José Luis López del Moral Echeverría.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 63/87*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en la ejecución de sentencia número 63/87, seguida en este Juzgado a instancia de don Pedro Javier García Sarabia contra don Fermín Collado Valdés, en reclamación por cantidad, se ha acordado, por proveído de esta fecha, sacar a la venta en nueva tercera subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a la parte ejecutada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

1.º Cafetera de dos brazos «Alva», tasada en 80.000 pesetas.

2.º Molinillo de café, sin marca, tasado en 25.000 pesetas.

3.º Caja registradora, marca «Casio», tasada en 65.000 pesetas.

4.º Balanza de aluminio, marca «Defor», tasada en 40.000 pesetas.

Total, 210.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (calle Valliciego, número 8), el día 20 de junio, y hora de las doce quince, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo de subasta.

3.ª Que en la subasta, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el Juzgado, junto a aquella, el importe de la consignación al que se refiere el apartado anterior, acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta de este Juzgado 2876-000-64-0063/87, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya.

4.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito.

5.ª Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

6.ª Que los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda.

7.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.ª Que los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero.

Los bienes embargados están depositados en «Hostería El Limonar», calle Cañadío, número 13 (Santander), a cargo del propio demandado.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que se haya publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 23 de abril de 1990.—El magistrado (ilegible).—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 1.248/88*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.248/88, seguido ante este Juzgado por daños-imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de abril de 1989. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Marco Botella, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecino de Rubano (Italia), por daños-imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Marco Botella a la pena de 7.500 pesetas de multa u ocho días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización de 199.616 pesetas a don Agustín Marazón Maza y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a «Cía. de Seguros CARD».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Marco Botella, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 12 de marzo de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.364/85*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.364/85, seguido ante este Juzgado por supuestos daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de octubre de 1986. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Francisco Velasco Mariño, cuyas demás circunstancias se desconocen y de domicilio desconocido, por supuestos daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Francisco Velasco Mariño a la pena de 7.000 pesetas de multa o siete días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 24.952 pesetas a la empresa «Alas, S. A.», y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don José Francisco Velasco Mariño, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 6 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 493/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 493/86, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de julio de 1986. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ángel José González Villanueva, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ángel José González Villanueva a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio, con entrega definitiva de los periódicos recuperados a su propietaria, doña Agustina Gómez Gómez.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Ángel José González Villanueva y doña Teresa Fernández, «Chao», expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 16 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.438/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.438/86, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de julio de 1987. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio Crepachi Jiménez, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Crepachi Jiménez, a la pena de tres días de arresto menor y costas del juicio. Con entrega definitiva de la chatarra recuperada a la empresa «Bergé y Cía.».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio Crepachi Jiménez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 19 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 143/87*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 143/87, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de junio de 1988. La señora jueza de primera instancia e instrucción número siete, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido

con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Miguel Jiménez Lavín, responsable civil directo don Pedro Jiménez Barrull, cuyas demás circunstancias se desconocen, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Jiménez Lavín a la pena de 15.000 pesetas de multa o quince días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 64.100 pesetas a «Comercial Guci, Sociedad Anónima», y de 97.696 pesetas a doña María Ángeles Prieto Gala, y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a don Pedro Jiménez Barrull y a la compañía de seguros «U. A. P.». Absolviéndose libremente a doña María de los Ángeles Prieto Gala y subsidiariamente a la compañía de seguros «U. D. E. A.».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencia Alamillos Granados.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Miguel Jiménez Lavín y a don Pedro Jiménez Barrull, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 23 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, la jueza de instrucción número siete, Florencia Alamillos Granados.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 1.146/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.146/86, seguido ante este Juzgado por daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de marzo. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Araceli Mantilla Callejo, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Araceli Mantilla Callejo a la pena de 3.500 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 112.009 pesetas a don Rafael Domech Sempere y los daños que se acrediten en ejecución de sentencia a don Marcos Herbosa Isla y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Araceli Mantilla Callejo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 966/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 966/86, seguido ante este Juzgado por daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de enero de 1987. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de doña Emilia González Ruiz, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vecina de Santander, por daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Rosabella Caballero Díaz, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña Emilia González Ruiz, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción, Carlos Huidobro y Blanc.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 489/87*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 489/87, seguido ante este Juzgado por estafa, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de junio de 1988. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Juan Muñiz Almarza, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Santander, por estafa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan Muñiz Almarza a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de 1.380 pesetas a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Juan Muñiz Almarza, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 695/87*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 695/87, seguido ante este Juzgado por lesiones en atropello, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de noviembre de 1988. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Juan Carlos Díez Blanco y subsidiariamente la compañía de seguros «Winterthur».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Jesús Esquide García, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 26 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 186/87*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 186/87, seguido ante este Juzgado por agresión, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1987. El señor juez de primera instancia e instrucción número siete, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, por denuncia de doña Pilar López Sánchez, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecina de Santander, por agresión.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Antonio Madrazo Mena, de esta vecindad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña

Pilar López Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de abril de 1990.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.—Visto bueno, el juez de instrucción número siete, Carlos Huidobro y Blanc.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 944/89*

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número cuatro de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Felipe de la Torre Ruiz para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 944/89, el día 29 de mayo, a las once quince horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 23 de abril de 1990.—El secretario (ilegible). 388

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

|  | Ptas. |
|--|-------|
| Suscripción anual .....                | 7.150 |
| Suscripción semestral .....            | 3.861 |
| Suscripción trimestral .....           | 2.145 |
| Número suelto del año en curso .....   | 60    |
| Número suelto de años anteriores ..... | 75    |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

|   |        |
|---|--------|
| a) Por palabra .....  | 29     |
| b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ..... | 156    |
| c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas ..... | 260    |
| d) Por plana entera .....                                     | 26.000 |

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1990. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003